

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: JOSE ANTONIO MEDINA GONZALEZ

Ddo: CLARA INES BETANCOOUTH YEPES

Rad: 2023-00548-00

SECRETARIA. Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Se deja constancia que los días comprendidos entre el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre del año en curso, no corrieron términos dado que el titular del despacho se encontraba en escrutinios de las elecciones territoriales. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1984

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor JOSE ANTONIO MEDINA GONZALEZ, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora CLARA INES BETANCOURTH YEPES.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Debe señalar en el poder la causal por la cual se pretende el divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Para efectos de cumplir con dicho requerimiento, deberá aportarse nuevo poder.

b) En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá establecerse las circunstancias de modo, tiempo y lugar o lugares en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda, esto es la *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”*. (Art. 82 núm. 5 CGP).

c) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 num.2 CGP).

d) En el acápite de Derecho, se citan artículos del Código de Procedimiento Civil, el cual ya fue derogado, encontrándose en vigencia el Código General del Proceso, falencia que debe ser corregida.

e) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda de la demandada señora CLARA INES BETANCOURTH

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: JOSE ANTONIO MEDINA GONZALEZ

Ddo: CLARA INES BETANCOUTH YEPES

Rad: 2023-00548-00

YEPES, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presente proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Es pertinente señalar que esta instancia ha realizado consulta virtual ante la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de donde se tiene que la demandada está radicada en Valle del Guamuez-Putumayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor JOSE ANTONIO MEDINA GONZALEZ a través de apoderada judicial en contra de la señora CLARA INES BETANCOURTH YEPES.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.510.337 y tarjeta profesional No. 126488 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

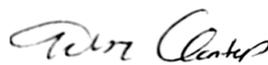
El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTÍZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 08/11/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc323777491fff50e3a99e48242427c9297709a5bb5ef2267732389df8c5233**

Documento generado en 07/11/2023 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>